

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2024 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES EN CASO DE NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE SUS HIJAS E HIJOS, ASÍ COMO EN CASOS DE ENFERMEDAD INFANTIL, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL CUAL SE EMITE EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE: -----

-----CONSIDERANDO-----

- I.** El artículo 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que: *"El Poder Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los órganos siguientes: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura; y III. El Tribunal Administrativo"*. Mismo ordenamiento legal que en el primer párrafo del artículo 74 dispone: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial, con las excepciones previstas en esta Constitución"*.-----
- II.** De conformidad con la fracción XXII del artículo 138 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de: *"Conceder licencias a los Magistrados de las Salas Regionales y la Visitaduría, Jueces, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura"*.-----
- III.** Que es política establecida en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, la adopción y ejecución de acciones tendientes a lograr la igualdad y la equidad de género entre las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. Siendo un compromiso que deviene de nuestro Código de Organización, lograr la paridad y la equidad de Género así como el respeto a los derechos humanos de todas y todos, para garantizar a las personas servidoras públicas condiciones de igualdad laboral y no discriminación, sin distinción de derechos, beneficios o prerrogativas.-----
- IV.** En ese sentido, como parte del compromiso asumido por el Poder Judicial como dentro de la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCF1-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, que tiene como finalidad que al interior de este poder del estado exista una cultura real y sustantiva de igualdad, se emprenden de manera constante diversas acciones a favor de todas y todos, no solamente de las personas justiciables sino además de las personas servidoras públicas. -----
- V.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en todo lo que no se oponga a dicho ordenamiento legal serán aplicables, entre otras, las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas. -----

La Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, regula en sus artículos 27, 27 Bis y 31 lo relativo a las licencias por paternidad que gozan los hombres trabajadores en el caso de nacimiento de sus hijas e hijos o bien en los casos de adopción; y en el artículo

31 Bis establece lo conducente para caso de enfermedad infantil de las hijas o hijos menores de 12 años. -----

Mismos preceptos legales que a continuación se transcriben:-----

Artículo 27.- *Los hombres trabajadores gozarán de licencia de paternidad, en el caso del nacimiento de un hijo, que consistirá en la autorización de treinta días con goce de sueldo, dicha licencia será otorgada también en el caso de adopción.*

Artículo 27 bis.- *Los hombres trabajadores a que se refiere esta ley, tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia de paternidad, con goce de sueldo, en los periodos y bajo las consideraciones siguientes:*

- I. Por quince días hábiles, en caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre; sustentada en la constancia medica respectiva;*
- II. Por quince días hábiles, en caso de parto múltiple, sustentado en la constancia medica respectiva; y*
- III. Por treinta días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre falleciere, se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los cinco días siguientes al concluir la licencia de paternidad, referida en esta fracción.*

El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Artículo 31 bis.- *Podrá otorgarse una licencia por enfermedad infantil hasta de quince días hábiles al año con goce de sueldo, a los padres y madres trabajadoras a que se refiere esta ley, que tengan decretada a su favor, por juez competente la guarda y custodia de hija(s) e hijo(s) menores de doce años, lo cual aplica también para casos de adopción, por causa de enfermedad debidamente acreditada mediante constancia médica, adjuntando la resolución judicial correspondiente. Dicha licencia será intransferible a la pareja.*

Las madres o padres trabajadores tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia por enfermedad infantil hasta por quince días hábiles más en caso de enfermedad grave del hijo o hija, sustentada en la constancia medica respectiva.

- VI.** Para el Consejo de la Judicatura el reconocimiento y protección amplia de los derechos que deben asistir a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado es prioridad, por lo que se considera deben establecerse, en beneficio de ellas, las directrices en que han de tener acceso al libre ejercicio de sus derechos. Basados en que el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas dispone que, en todo lo que no se oponga serán aplicables las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado y los

Municipios de Chiapas, se ha determinado que en lo referente a las licencias por paternidad, adopción y enfermedad infantil, las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se acojan a lo que al respecto regula el último de los ordenamientos legales referidos.-----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

----- ACUERDO GENERAL -----

Primero.- Las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, gozarán de licencias de paternidad en casos de nacimiento y/o adopción de sus hijas e hijos y por enfermedad infantil, en los términos que establezcan los artículos 27, 27 Bis y 31 Bis, de la Ley del Servicio del Estado y los Municipios de Chiapas. -----

Segundo.- Corresponde al Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, otorgar las licencias a que se refiere este Acuerdo General, previo cumplimiento de los requisitos obligatorios. -----

Tercero.- Corresponde a las personas servidoras públicas interesadas en solicitar las licencias a que se refiere presente Acuerdo, presentar ante la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, los documentos que resulten necesarios para fundamentar sus solicitudes: para el caso de certificados médicos o constancias de alumbramiento, éstos deberán ser expedidos por centros de salud públicos o privados, donde conste su carácter de progenitor o progenitora y para el caso de adopciones de hijas e hijos, deberán presentar la resolución judicial definitiva donde conste la adopción. -----

-----TRANSITORIOS-----

Artículo 1.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 07 siete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

Artículo 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo General número 10/2020 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por el que se establecen los criterios para conceder licencias: de parentalidad y en casos de adopción, al personal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con igualdad de género, así como todos aquellos Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura que se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo.-----

Artículo 3.- Las licencias por paternidad aprobadas por el Consejo de la Judicatura previas a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se registrarán por las disposiciones normativas vigente a la fecha de su aprobación.-----

Artículo 4.- Los órganos administrativos del Consejo de la Judicatura realizarán las acciones que les correspondan de conformidad con la normativa que les es aplicable para el debido cumplimiento del presente Acuerdo General. -----

Artículo 5.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo y de presentarse dudas o controversias en cuanto a su aplicabilidad, el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente. ---

Artículo 6.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, esto es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 fracción XI y 147 párrafo tercero del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y 13 fracción VI de la Ley Estatal del Periódico Oficial, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 siete días del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Magistrado **Guillermo Ramos Pérez**, Presidente; Consejera **Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán**; Consejera **María de Lourdes Hernández Bonilla**; Consejero **Omar Heleria Reyes**; y Consejero **José Francisco Trujillo Ochoa**, ante la Maestra **Patricia Recinos Hernández**, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA CIUDADANA PATRICIA RECIOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2024 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS DE PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES EN CASO DE NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN DE SUS HIJAS E HIJOS, ASÍ COMO A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN CASOS DE ENFERMEDAD INFANTIL A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 07 SIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL Y LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, OMAR HELERIA REYES Y JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO OCHOA, ANTE LA FE DE LA CIUDADANA PATRICIA RECIOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 07 SIETE DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----